

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES, EN SU CALIDAD DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA LA PERSONA FISICA LIC. JUAN PABLO LÓPEZ DÍAZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ASÍ MISMO COMPARECEN COMO TESTIGOS, LA L.C. BEATRIZ ALEJANDRA ALVARADO MUNGUÍA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LICENCIADO EMETERIO MONDRAGÓN BASTIDA, ABOGADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo de fecha 26 de octubre del año 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de octubre del mismo año.
- b) Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- c) El *Lic. Armando Manuel Porras Fuentes*, en su carácter de Rector tiene facultades para obligarse, y celebrar actos y contratos de cualquier naturaleza en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra.
- d) El presente acto jurídico se celebra de común acuerdo con la finalidad de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice el mantenimiento preventivo, correctivo, hojalatería y lamina de los vehículos automotrices de "LA UNIVERSIDAD".
- e) Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz - Zacatecas, Kilómetro 100.9, en la localidad de Mesa del Nayar, municipio Del Nayar, Estado de Nayarit, Código Postal 63546, que para efectos fiscales tiene como registro federal de contribuyentes UTS-101027-LZA.

II.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara que:

- a) Que es una Persona Física que se dedica a la actividad de mantenimiento preventivo, correctivo, hojalatería y lamina de vehículos automotriz, quién se identifica con la credencial de elector No. 0920137984228 expedida por el Instituto Federal Electoral; y señala su domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en calle Prolongación Cobalto No. 21, colonia Ciudad Industrial de Tepic, Nayarit.
- b) Que se encuentra debidamente Inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el Clave **LODJ7104122Z8**.
- c) Que cuenta con los recursos humanos, económicos y la experiencia necesaria para prestar los servicios mencionados en la cláusula primera del presente contrato.
- d) Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en calle Prolongación Cobalto No. 21, colonia Ciudad Industrial, C.P. 63173, en esta ciudad de Tepic, Nayarit.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, sujetándose ambos a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Contrato es que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proporcionar el mantenimiento preventivo, correctivo, hojalatería y lámina de los vehículos automotrices de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" en contraprestación por los servicios prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pagará el costo de la o las facturas que se envíen vía correo electrónico, mismas que se pagarán en una sola exhibición y por transferencia electrónica de fondos.

TERCERA.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "LA UNIVERSIDAD", las contenidas en las diversas cláusulas de este contrato.

CUARTA.- VIGENCIA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "LA UNIVERSIDAD", manifiestan que el presente contrato tendrá su vigencia a partir del 09 de enero de 2019, concluyendo el 30 de junio de 2019. Será voluntad de "LAS PARTES", darlo por terminado anticipadamente, para lo cual bastará que se

dé aviso por escrito al otro contratante, por lo menos con 2 dos días de anticipación.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen en que los servicios contratados objeto del presente contrato se realicen mediante la formulación de facturas a nombre:

FACTURAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRE: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA

R.F.C.: UTS101027LZA

DOMICILIO: CARRETERA FEDERAL RUIZ-ZACATECAS KILOMETRO 100.9, MESA DEL NAYAR, NAYARIT.

SEXTA.- PAGO.- El trámite del pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", adjudicado lo efectuará la Universidad Tecnológica de la Sierra, vía Transferencia Electrónica de Fondos.

SÉPTIMA.- GARANTÍA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por tratarse de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, queda exenta de constituir garantía a favor de "LA UNIVERSIDAD", únicamente se establece que en caso de incumplimiento en los servicios que se contraten, será rescindido sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA.- RECEPCIÓN DE BIENES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "LA UNIVERSIDAD", manifiestan que la recepción de los vehículos a los que se realice los servicios objeto del presente contrato, se recibirán a la entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", lo cual hará del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas.

NOVENA. - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.- La Dirección de Administración y Finanzas de esta Universidad, tendrá la facultad de supervisar, si así considera conveniente, la adquisición de los servicios de este contrato, y en su caso, la Directora notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", las observaciones que estime pertinentes relacionadas con los servicios adquiridos.

DECIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar el servicio objeto del presente contrato a satisfacción de la Dirección de administración y Finanzas; así como a responder por su cuenta y riesgo de las deficiencias o incumplimiento del mismo, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar.

DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.- La falta o atraso en el cumplimiento del objeto de este contrato tendrá aparejada una sanción consistente en el 10% sobre el monto total del costo del servicio, el que será a cargo de "EL

PRESTADOR DE SERVICIOS", esta pena convencional la hará efectiva la Dirección de Administración y Finanzas, descontándola del precio convenido.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "LAS PARTES" podrán suspender temporalmente los efectos del presente contrato por causas de fuerza mayor u otros motivos extraordinarios, sin que ello implique su terminación definitiva, sino que podrá posponerse la prestación del servicio de común acuerdo.

DECIMA TERCERA. - RESCISIÓN.-

"LAS PARTES" podrán en cualquier momento rescindir este contrato cuando:

- a) Se incumpla con la obligación contractual estipulada en el presente instrumento jurídico, rescisión que operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando la notificación que por escrito le haga "LA UNIVERSIDAD", a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- b) Por cuestiones presupuestales de "LA UNIVERSIDAD" para lo cual dará aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con un plazo no menor de 2 días naturales, sin que sea necesaria una declaración judicial, sino simplemente la manifestación de la voluntad de dar por terminado el presente contrato.

DECIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN COMÚN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Administración Pública del Estado de Nayarit, su Reglamento y demás disposiciones sobre la materia.

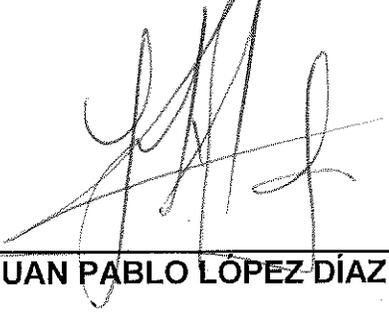
DÉCIMA QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN.- "LA UNIVERSIDAD", manifiesta su conformidad para el caso de que sea necesario subcontratar la prestación de algún Servicio por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con la finalidad de resolver algún problema del vehículo que se tenga para su reparación.

DECIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Tepic, Nayarit; por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente contrato y sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas sus partes, firmando para constancia legal en unión de los testigos que asistieron al presente acto jurídico, en Xalisco, Nayarit, el 09 (nueve) de enero de 2019 (dos mil diecinueve).

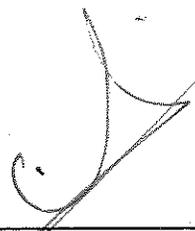
FIRMAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



LIC. JUAN PABLO LÓPEZ DÍAZ

"LA UNIVERSIDAD"



**LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS
FUENTES**

TESTIGOS



**L.C. BEATRIZ ALEJANDRA ALVARO
MUNGUIA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**



**LIC. EMETERIO MONDRAGÓN
BASTIDA
ABOGADO GENERAL**